



## Ordenanza Municipal N°. 010-2024-MPA/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AZANGARO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de agosto del 2024, el Informe N° 093-2024-MPA/GSMYGA-SGSPYGA-UCMMYC-SSCHC, Informe Técnico N° 08-2024-MPA-GPP-UOM/HECV, Informe N° 345-2024-MPA/GSMYGA/TNMA, Opinión Legal N° 701-2024-MPA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, asimismo, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia normativa tienen las municipalidades;

Que, el Artículo 83 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales ejercer funciones específicas de establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, en ese entender mediante Informe N° 093-2024-MPA/SGMYGA-SGSPYGA-UCMMYC-SSHC el jefe de la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización, solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de la feria 15 de agosto, con el objetivo de normar la actividad comercial de la Feria 15 de agosto que se desarrolla en el Jr. José Domingo Choquehuanca, Jr. Peña Dorada, Av. Aviación, Jr. Primavera, Jr. Brasil, plataforma 1ro de mayo, Av. Horacio Zevallos, Pasaje 1ro de mayo, pasaje Huáscar, pasaje San Fernando, av, el sol, Jr. Los Incas, Jr. La Republica y jr. Primavera 2 de la Ciudad de Azángaro, la misma que consta de X Títulos, 37 artículos, cinco disposiciones complementarias, cinco disposiciones transitorias, una disposición final y 02 anexos;

Que, con Informe técnico N° 08-2024-MPA-GPP-UOM/HECV, el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la Municipalidad Provincial de Azángaro, emite opinión técnica de la propuesta del proyecto del reglamento de la feria 15 de agosto, refiriendo que hecha la evaluación correspondiente emite opinión favorable al proyecto del reglamento de la feria 15 de agosto, por lo que recomienda que en aras de la necesidad de contar con el documento sea elevado a la autoridad competente para la aprobación con la promulgación de Ordenanza Municipal y se tenga su adhesión al Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Azángaro;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2022-CM-MPA/SG, se aprobó la modificación y actualización del texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Provincial de Azángaro – TUPA, documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda la Municipalidad, así como la información sobre los requisitos para realizar su trámite ante la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 701-2024-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la procedencia de la aprobación de la propuesta del proyecto del reglamento de la feria 15 de agosto, y sea elevado al pleno del concejo Municipal para su promulgación mediante ordenanza Municipal y se tenga su adhesión al texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), al amparo de lo establecido por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8º, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa y aprobación de la lectura del acta, el Concejo Municipal, por mayoría calificada aprobó la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA FERIA 15 DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE AZANGARO, AL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la adhesión del reglamento de la Feria 15 de agosto de la Ciudad de Azángaro al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la misma que consta de X Títulos, 37 artículos, 05 disposiciones complementarias, 05 disposiciones transitorias, 01 disposición final y 02 anexos. el cual, en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización, y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Azángaro; para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.** - **DEJESE**, sin efecto toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Disponer la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme el Artículo 44 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe) a la Oficina de Tecnología e Informática.

**SEGUNDA.**- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias en caso sean necesarias para la adecuada aplicación de la Presente Ordenanza.

**TERCERO.** - Disponer la Adhesión de los costos del presente Reglamento al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en la Ciudad de Azángaro a los 08 días del mes agosto del año Dos Mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO  
Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO  
ABOG. HUMBERTO URIEL GARCIA TACCASONCCO  
SECRETARIO GENERAL

14

REGLAMENTO DE LA FERIA DE 15 DE AGOSTO

TITULO I

CONTENIDO Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1°.** - El presente Reglamento tiene como objetivo normar la actividad comercial de la Feria del 15 de Agosto que se desarrolla en el Jr. José Domingo Choquehuanca, Jr. Peña Dorada, Av. Aviación, Jr. la Primavera, Jr. Brasil, Plataforma 1ro de Mayo, Av. Horacio Zevallos, Pasaje 1ro de Mayo, Pasaje Huáscar, Pasaje San Fernando, Av. el Sol, Jr. los Incas, Jr. la República Y Jr. Primavera 2 del Distrito de Azángaro.

**ARTÍCULO 2°.** - La Municipalidad Provincial de Azángaro, verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por intermedio de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización con apoyo de la Policía Municipal, en concordancia con el Art. 83° - numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO 3°.** - Para efectos del presente reglamento, se entiende por: **FERIA.** - Es el acontecimiento que se organiza de forma periódica, en relación con su sector o sectores económicos determinados.

**ESPACIO PÚBLICO FERIAL.** - Es el espacio considerado y autorizado en el artículo 1°, donde se expenden productos artesanales, enseres, bienes y otros reconocidos por la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**FERIANTE.** - Es toda persona natural que hace uso físico de un espacio autorizado por la Municipalidad, establecido en el artículo 1°, que realice transacciones comerciales de venta en forma directa.

**PADRON DE FERIANTES.** - Es el censo u empadronamiento ordenado y clasificado de los diferentes módulos de venta, registrados según identificación del feriante y/o conductor autorizado, determinándose claramente la sección, giro, ubicación, fila, área.

**SECCIÓN.** - Son calles o áreas zonificadas, comprendidas dentro de las vías descritas en el artículo del presente reglamento, para el expendio de los productos, con giros definidos y características comunes.



13

GIRO. - Es la especialización básica del negocio que dirige el feriante, como son: artesanía, muebles, utensilios, frutas, verduras, calzado, ropas, juegos mecánicos, mana, hierbas medicinales, maderas, palos, tablas, herramientas y venta de comidas preparadas.

ZONA REGULADA AUTORIZADA PARA LA FERIA DEL 15 DE AGOSTO. - Se define así a la zona de la vía pública, considerada en el artículo 1° de la presente ordenanza, donde la Municipalidad otorga autorización eventual para el ejercicio del comercio.

ZONAS O ÁREAS RÍGIDAS. - Lugares prohibidos para el ejercicio del comercio, es decir, son zonas o áreas restringidas, cuyo uso está prohibido bajo pena de sanción.

ESPACIO. - Es el área que debe utilizar el feriante, para comercializar sus productos, según características otorgadas por la Municipalidad, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para cada uno de los feriantes.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. - Es el documento que acredita al feriante la autorización municipal otorgada por la Municipalidad Provincial de Azángaro, para hacer uso de un determinado espacio público, en este caso para la Feria del 15 de Agosto.

TUSNE. - Texto Único de Servicios No Exclusivos.

CUIS. - Cuadro Único de Sanciones e Infracciones

TUPA. - Texto Único de Procedimiento Administrativo

SECCIÓN DE VÍA PEATONAL. - Espacio determinado que se da de fila a fila para el normal tránsito peatonal de las personas.

## TÍTULO II

### AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°. - Para ejercer el comercio como feriante en los espacios públicos indicados en el artículo 1° de la presente norma, se requiere contar con la debida Autorización Municipal, la misma que será otorgada cada año previa verificación del padrón vigente y acorde a los requisitos establecido por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con una vigencia temporal, documento que tendrá carácter de personal e intransferible.

ARTÍCULO 5°. - La autorización municipal es competencia única y exclusivamente por la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Azángaro, no admitiendo bajo ninguna circunstancia la sesión de uso del espacio

sea esta bajo cualquier aspecto, por renuncia a la conducción del mismo.

**ARTÍCULO 6°.** - De detectarse nuevo ocupante en el espacio autorizado, la transferencia bajo cualquier modalidad, la Municipalidad desconocerá tal acto, así como de desconocer cualquier trato o contrato realizado, teniendo facultad de otorgar dicho espacio a un nuevo feriante por la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización.

**ARTÍCULO 7°.** - Los requisitos para la autorización municipal sobre el otorgamiento del uso del espacio público regulado, como feriante nuevo, son:

- Solicitud simple dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- Documentación que acredite la personería jurídica o natural.
- Recibo de pago por autorización municipal como feriante del 15 de Agosto, según monto establecido por la municipalidad.
- Copia del carnet de sanidad vigente (para comerciantes que manipulen todo tipo de alimentos).

**ARTÍCULO 8.-** Encargar al responsable de Ferias el control de asistencia y conducción de los espacios de la Feria de 15 de Agosto, debiéndose informar de las acciones efectuadas a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Municipal y la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización.

**ARTICULO 9°.-** El uso y presentación de la autorización municipal, es de carácter obligatorio y permanente durante el tiempo que perdure la feria del 15 de Agosto, siendo el de obligación presentarlo cuando la autoridad municipal lo requiera.

**ARTICULO 10°.** - Todos los feriantes que expendan alimentos preparados, deberán contar con las siguientes prendas de vestir: mandil blanco, gorro blanco, guantes, platos y vasos en buenas condiciones; asimismo la mesa y utensilios a utilizar deberá mostrarse con total pulcritud y limpieza, garantizando la salubridad hacia sus comensales.

La Municipalidad por medio de la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización, inspeccionará y fiscalizará a cada feriante que expendan alimentos, así como su respectivo espacio de atención. En caso de detectarse el incumplimiento a lo mencionado o lo indicado se procederá a la sanción correspondiente establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones y Cuadro Único de Infracciones.



**ARTÍCULO 11°.** - No se podrá iniciar ninguna actividad comercial, sin tener la autorización correspondiente, en caso contrario se procederá a adoptar las sanciones respectivas, de acuerdo al Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones.

**ARTÍCULO 12°.** - Para fines del cómputo de vigencia de la Autorización Municipal, se considerará ésta por siete (07) días de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 13°.** - La Autorización Municipal por uso de espacio en la Feria del 15 de Agosto será formalizada obligatoriamente con la respectiva Resolución Gerencial.

### TITULO III

#### DE LOS GIROS

**ARTÍCULO 14°.** - Para efectos del presente Reglamento, la actividad comercial de la Feria del 15 de Agosto se clasificará por giros y sectores de la siguiente manera:

- Jr. José Domingo Choquehuanca

- Cuadro 1: Giros y Sectores

| CALLES                             | GIROS   |
|------------------------------------|---|
| Todo Jr. José Domingo Choquehuanca | Artesanías, cerámicas y similares                         |
| Jr. Peña Dorada                    | Muebles - roperos, camas, colchones, frazadas y similares |
| Jr. la Primavera                   | Frutas y Verduras   |
| Jr. Brasil                         | Ropas, calzados y similares                               |
| Plataforma 1ro de mayo             | Juegos mecánicos - recreativos                            |
| Av. Horacio Zevallos               | Mana, hierbas medicinales, caña, yacón y similares        |
| Pasaje 1ro de mayo                 | Maíz y similares  |

|   |  |
|---|--|
| Pasaje Huáscar  | Adicionar comerciantes   |
| Pasaje San Fernando   |  |
| Av. el Sol  | Adicionar comerciantes   |
| Jr. los Incas   | Comidas preparadas y<br>vianderas  |
| Área libre entre la 6ta<br>cdra. del Jr. Brasil. Jr.<br>la Republica Jr.<br>Primavera 2 (área verde). | Herramientas -<br>Chaquitacllas,<br>instrumentos musicales y<br>similares<br>Maderas, palos, tablas,<br>etc. |

**ARTÍCULO 15°.** - El feriante que solicita la entrega del uso del espacio, deberá de estar comprendido en el giro establecido de acuerdo a la sección de venta.

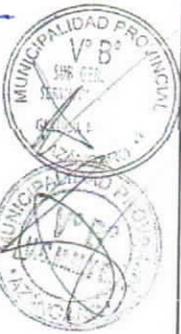
#### TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 16°.** - Los feriantes afectos al pago por derecho de Autorización Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ El pago por concepto de Autorización Municipal (recibo de caja de la municipalidad), para GIRO: MADERAS, PALOS, TABLAS, ETC. Y GIRO: JUEGOS MECANICOS Y RECREATIVOS, es conforme a lo establecido en el TUPA: Denominación del Procedimiento Administrativo "AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA POR CAMPAÑAS Y FIESTAS", con Código: PA182066C2.
- ✓ El pago por concepto de Autorización Municipal (recibo de caja de la municipalidad), para los GIROS del Cuadro 2: a), b), c), d), e), f), g). h), i), j), se diversificará los costos según se detalla en el cuadro antes mencionado.

- **Cuadro 2: Requisitos y Costos de los Giros**

| REQUISITOS  | COSTO S/ | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER                    |
|---|----------|---|
| 1 FUT (Mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Azángaro)   |          | Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental |
| 2 Exhibición de documento de identidad (DNI)  |          |   |
| 3 Pago por el uso de:   |          |   |
| a) GIRO: ARTESANIA, SERAMICAS Y SIMILARES<br>CALLE: Todo jr. José Domingo Choquehuanca<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días           | 5.00     |   |
| b) GIRO: MUEBLES, ROPEROS, CAMAS, COLCHONES, FRAZADAS Y SIMILARES<br>CALLE: Jr. Peña dorada<br>- AREA: Frontis 6.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días      | 7.00     |   |
| c) GIRO: FRUTAS Y VERDURAS<br>CALLE: Jr. La Primavera<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días  | 5.00     |   |
| d) GIRO: ROPAS, CALZADOS Y SIMILARES<br>CALLE: Jr. Brasil<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días  | 5.00     |   |
| e) GIRO: MANA, HIERBAS MEDICINALES, CAÑA, YACÓN Y SIMILARES<br>CALLE: Av. Horacio Zevallos<br>- AREA: Frontis 4.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días       | 5.00     |   |
| f) GIRO: MAIZ, CHOCLO Y SIMILARES<br>CALLE: Pasaje Iro de mayo<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días                                   | 5.00     |   |
| g) GIRO: ADICIONAR COMERCIANTES<br>CALLE: Pasaje Huáscar<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días   | 5.00     |   |
| h) GIRO: ADICIONAR COMERCIANTES<br>CALLE: Pasaje San Fernando<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días                                    | 5.00     |   |
| i) GIRO: COMIDAS PREPARADAS Y VIANDERAS<br>CALLE: Av. el Sol<br>- AREA: Frontis 6.00 m X Fondo 3.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml  | 7.00     |   |
| j) GIRO: HERRAMIENTAS, CHAQUITACLLAS. INSTRUMENTOS MUSICALES Y SIMILARES<br>CALLE: Jr. los Incas<br>- AREA: Frontis 3.00 m X Fondo 2.00 m X Altura 2.80 m<br>- Frontis 1.00 ml por 7 días | 3.00     |   |
| k) GIRO: MADERAS, PALOS, TABLAS, ETC.<br>CALLE: Recreación Pública del Barrio Ezequiel Urbiola<br>- AREA: Frontis 20 ml a más, por día  | 46.20    |   |
| l) GIRO: JUEGOS MECANICOS Y RECREATIVOS.<br>CALLE: Sva cdra. del Jr. Tacna y Calle 37 (frontis del Estadio Cesar Raúl Carrera Hercilla).<br>- AREA:                                       | 46.20    |   |



Pago establecido que será cancelado dentro de las 24 horas de otorgada el ticket de pago, dando un plazo adicional de 48 horas más para la cancelación total del pago correspondiente.

Los feriantes que no se adecuan al pago por autorización municipal por uso de espacio público dentro del plazo establecido no tendrán derecho de reclamo alguno.

En caso de feriantes nuevos, estos deberán pagar el monto establecido en el por la municipalidad - Servicios No Exclusivos (TUSNE) vigente y TUPA.

**TÍTULO V**  
**DEL ÁREA UTILIZADA POR CADA FERIAANTE**

**ARTÍCULO 17°.** - Las dimensiones del espacio público ferial, autorizado para la Feria del 15 de Agosto son:

| UBICACIÓN                                      | FRONTIS | FONDO  | ALTURA |
|--|---------|--------|--------|
| Todo Jr. José Domingo Choquehuanca             | 4.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Jr. Peña Dorada                                | 6.00 m  | 3.00 m | 2.80 m |
| Jr. la Primavera                               | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Jr. Brasil                                     | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Plazuela lro de Mayo                           | TUPA    | TUPA   | TUPA   |
| Av. Horacio Zevallos                           | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Pasaje lro de Mayo                             | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Pasaje Huáscar                                 | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Pasaje San Fernando                            | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Av. el Sol                                     | 6.00 m  | 3.00 m | 2.80 m |
| Jr. los Incas                                  | 3.00 m  | 2.00 m | 2.80 m |
| Recreación Pública del Barrio Ezequiel Urbiola | 6.00 m  | 3.00 m | 3.00 m |



**ARTÍCULO 18°.** - Los feriantes para comercializar sus productos deberán contar con autorizados por la Municipalidad Provincial de Azángaro, debiendo tener una presentación y diseño uniforme de acuerdo al giro de negocio, sin poder modificar el diseño autorizado.

**ARTÍCULO 19°.** - Se considera equipo de trabajo para el feriante:

- Espacio autorizado para exposición y venta de la mercadería de acuerdo al rubro.
- Una silla o asiento
- Una tarima
- Un recipiente para la disposición de los residuos (basura).
- Una escoba y recogedor para la limpieza
- Indumentaria para la venta de corrida, según el artículo 9° - del presente reglamento.

**ARTÍCULO 20°.** - Ningún feriante podrá ocupar la vía pública fuera del área autorizada para la exhibición y depósito de mercaderías, en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**ARTÍCULO 21°.** - Queda terminante prohibido la venta ambulante en los espacios de sección de vía peatonal, que es de uso exclusivo de los visitantes y compradores a la Feria del 15 de Agosto, bajo sanción de decomiso del producto y/o productos del ambulante.

## TÍTULO VI

### REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.-** Las áreas ocupadas por los feriantes son zonas reguladas por la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**ARTÍCULO 23.-** El horario para el ejercicio de la Feria del 15 de Agosto en la zona regulada autorizada, comprenderá desde las 6.00 a.m. hasta las 9.00 a.m. para efectos de descarga de productos e instalación; y para efectos del desarrollo de la actividad comercial desde las 09:00 horas, hasta las 20.00 horas. (Otorgando 01 hora adicional para efectos de carga de productos y desocupación del espacio autorizado, como de dejar limpio su espacio), 20.00 horas.

**ARTÍCULO 24°.** - Para fines de la Feria de 15 de Agosto se considera zonas rígidas para el comercio, lo siguiente:

- Áreas verdes (jardines o bermas) y veredas.
- Av. Aviación, desde la esquina del Jr. Tupac Amaru hasta la Av. la Marina

**ARTICULO 25°.** - La Municipalidad Provincial de Azángaro, podrá determinar otras zonas rígidas con arreglo a sus facultades y competencias.

**ARTÍCULO 26°.** - Los feriantes están obligadas a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referente a sanidad, limpieza, ornato, seguridad ciudadana y defensa civil.

**ARTÍCULO 27°.** - Cada feriante es responsable de la limpieza y cuidado del espacio público autorizado, hasta un radio de 3.00 m2., de su perímetro correspondiente.

**ARTÍCULO 28°.** - Queda terminantemente prohibida la utilización de megáfonos, equipos de música, amplificadores y otros equipos que produzcan ruidos molestos que atente contra la tranquilidad de los feriantes y de la ciudadanía en general, caso contrario motivará el decomiso sin perjuicio de la respectiva multa.

**ARTICULO 29°.** - Para el desarrollo de la Feria del 15 de Agosto, queda totalmente prohibido el paso de triciclos, bicicletas, carretas o similares dentro de la sección de vía peatonal, en el horario de las 09.00 horas hasta las 20.00 horas.

## TÍTULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

De las infracciones:

**ARTÍCULO 30°.** - Se considera infracciones a las acciones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás normas municipales que tengan relación expresa con la presente.

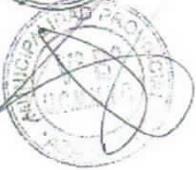
**ARTÍCULO 31°.** - Son sujetos responsables de las infracciones previstas en el presente Reglamento los titulares/o quienes conduzcan los espacios preestablecidos en la Feria del 15 de Agosto; así como, quienes de alguna u otra manera son partícipes de este evento ferial.

**ARTÍCULO 32°.** - Se consideran infracciones a los siguientes actos:

- Ejercer la actividad como feriante, sin la autorización municipal.
- Realizar la sesión en uso del espacio público, bajo cualquier modalidad.
- Ejercer el comercio en zonas rígidas a restringidas.
- Cambiar el giro de negocio
- Conducir la actividad comercial en el espacio no autorizado.



- No mantener limpio el espacio público autorizado.
- No contar con la indumentaria, menaje y utensilios necesarios, los feriantes que expenden alimentos.
- Conducir directa o indirectamente más de un espacio.
- Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.
- Comercializar productos en un estado de descomposición, adulterado, falsificado o de dudosa procedencia.
- Alquilar, prestar o permitir el uso del espacio autorizado a terceras personas.
- Fomentar escándalos, o interferir en acciones el cumplimiento de las normas municipales.
- Deteriorar los jardines, macetas del Jr. Brasil y de la Av. Horacio Zeballos y calles transversales.
- Realizar la carga y descarga de mercadería y/o productos, fuera del horario establecido.
- Ingresar productos mediante triciclos, carretillas, carretas o similares, fuera del horario establecido.
- Ocupar mayor área del espacio físico autorizado.
- Instalar anuncios de rótulos y propagandas en los postes de alumbrado público y otros que perjudiquen el ornato de la ciudad.
- Faltar de palabra a la autoridad municipal.
- Agredir físicamente a la autoridad municipal.
- Proporcionar datos falsos en los actos administrativos ante la municipalidad.
- No exhibir la autorización municipal cuando le sea requerido.
- Utilizar megáfonos, equipos de sonido y similares que perturben la tranquilidad de feriantes y público en general.
- Utilizar las áreas verdes, veredas, bermas, como depósito de productos, carretillas u otros enseres.
- Efectuar adulteración en la autorización municipal del feriante.



- Fomentar cualquier acción violenta física o verbal entre los mismos comerciantes o compañeros de trabajo.

**ARTÍCULO 33°.** - Impuesta la papeleta de infracción por cualquiera de las causales señaladas en el presente Reglamento, el infractor podrá ejercer su derecho a reclamo y otras acciones de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y Ley del Procedimiento Administrativo General.

DE LAS SANCIONES:

**ARTÍCULO 34°.** - Las sanciones, son penalidades establecidas por infringir o transgredir lo estipulado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**ARTÍCULO 35°.** - Las sanciones que imponga la autoridad municipal, ya sean pecuniarias o no pecuniarias, se encuentran establecidas en el Reglamento y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**ARTÍCULO 36°.** - Previo a la imposición de la sanción, de ser el caso, la autoridad municipal podrá notificar, investigar o realizar otros actos de acción preliminar para determinar si procede o no iniciar con el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO 37°.** - A los feriantes infractores que por una sanción no pecuniaria se les revoque y/o anule la autorización municipal otorgada, no podrán hacer valer el derecho del pago realizado, ni solicitar la devolución del mismo.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Los procesos de control y fiscalización, serán ejecutados permanentemente por la Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización conjuntamente con la Policía Municipal.

**SEGUNDA.** - Facúltese a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Actividades Económicas y Defensa Civil efectuar operativos inopinados a fin de efectuar controles tanto de salubridad como de seguridad, acción que será ejecutado conjuntamente con el personal de la Unidad de Mercados y Comercialización.

**TERCERA.** - La Subgerencia de Actividades Económicas, deberá implementar permanentes talleres de capacitación, donde los feriantes deberán de asistir obligatoriamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**CUARTA.** - El Área de Turismo deberá de considerar dentro de su plan

anual de trabajo, que la Feria del 15 de Agosto sea Patrimonio de la Nación, relanzándolo permanentemente como destino turístico.

**QUINTA.** - La Municipalidad se reserva el derecho de guardar la tranquilidad y seguridad de los feriantes y de los visitantes a este recinto ferial, con apoyo de la Policía Municipal, Serenazgo y la Policía Nacional.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

**SEGUNDA.** - La Municipalidad Provincial de Azángaro deberá adecuar el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERA.** - Asimismo la Municipalidad Provincial de Azángaro deberá adecuar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CUARTA.** - Una vez aprobado el presente Reglamento, concédase un plazo de 30 días hábiles, para que todos los feriantes, cancelen su deuda con los intereses de acuerdo a la tasa de interés moratorio; disponiéndose en caso contrario la vacancia del espacio físico autorizado, de no cumplirse con lo requerido.

**QUINTA.** - Aprobado el presente reglamento concédase a todos los feriantes un plazo de 6 días, a fin de que se implementen y adecuen el nuevo espacio de acuerdo a lo establecido en los anexos 01 y 02 de la mencionada norma; en caso de incumplimiento se aplicara una sanción del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (U. I.T.).

## TÍTULO X

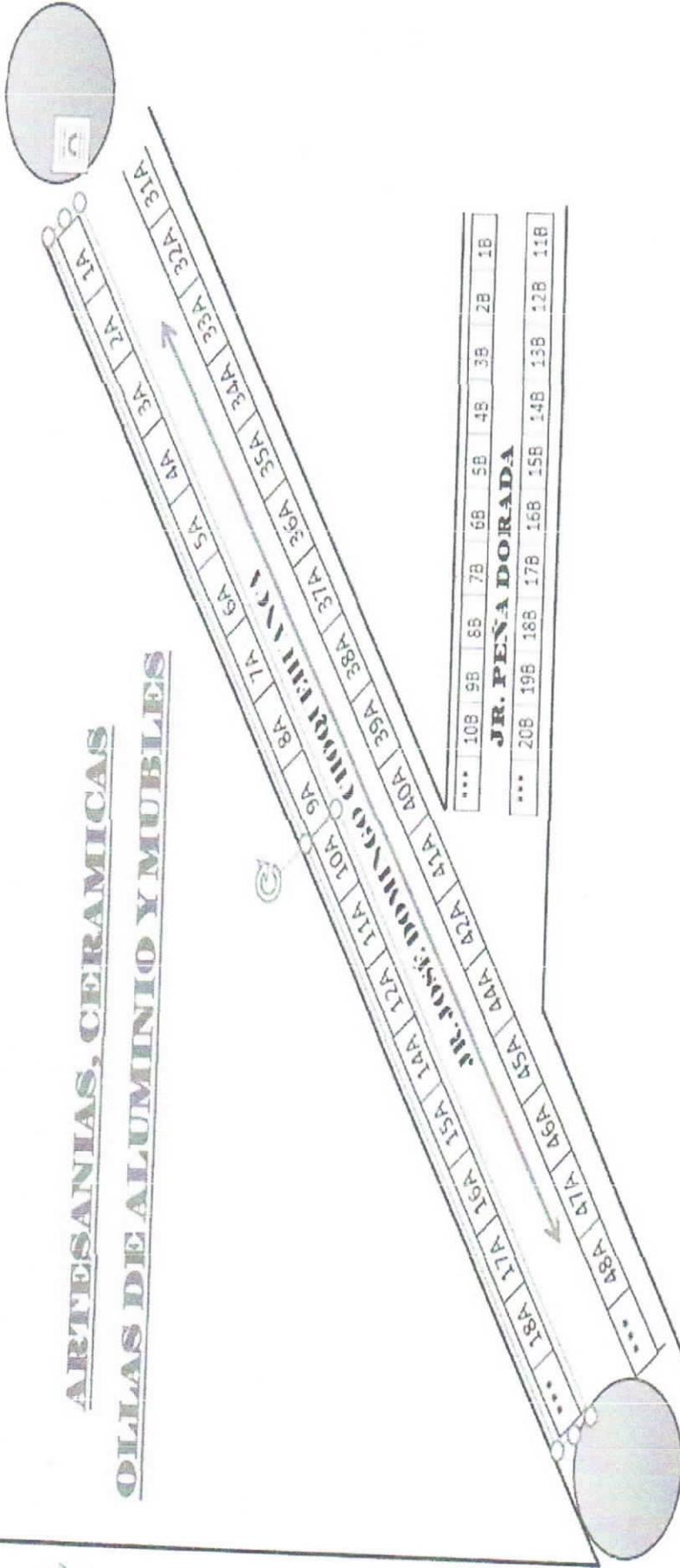
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Facúltese al Alcalde para que dicte las normas complementarias al presente Reglamento en los casos no previstos.



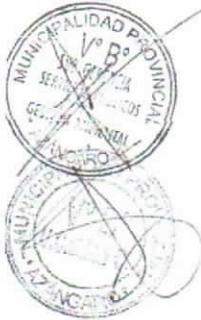
ANEXO N° 01

**ARTESANIAS, CERAMICAS  
OLLAS DE ALUMINIO Y MUEBLES**



AV. LOS PROGRES

|                        |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| ...                    | 10B | 9B  | 8B  | 7B  | 6B  | 5B  | 4B  | 3B  | 2B  | 1B  |
| <b>JR. PEÑA DORADA</b> |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| ...                    | 20B | 19B | 18B | 17B | 16B | 15B | 14B | 13B | 12B | 11B |



ANEXO N° 02

FRUTAS, VERDURAS, ROPAS, MANA, HERRAS MEDICINALES, COMIDAS PREPARADAS, MADERAS Y JUEGOS  
MECANICOS

